



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	ALBANO ARTURO MANGONES ARRAUT
Demandado	BRAYAN MANGONES CALA
Radicación	08758 31 84 001 2011 00234 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

Soledad, 10 de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida por el señor ALBANO ARTURO MANGONES ARRAUT, contra de BRAYAN MANGONES CALA, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Observa el despacho que no se señaló en la demanda "(...) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (BRAYAN MANGONES CALA) sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (...)", contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos.

Por lo anterior, al no configurarse las excepciones contempladas en la norma citada, se vislumbra la causal de inadmisión expuesta, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda *Exoneración* de Cuota de Alimentos, promovida por el señor ALBANO ARTURO MANGONES ARRAUT, contra de BRAYAN MANGONES CALA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 22 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ